



Resolución de Gerencia General Municipal

N°079-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 03 de abril del 2025.

EL GERENTE GENERAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°025-2025-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMDT/MPJB, de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N°800-2025-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de marzo de 2025, Informe N°018-2025-YLDY-SGS/GGM/MPJB, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N°512-2025-SGS-GGM-A/MPJB, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N°969-2025-GMDT-GGM-A/MPJB, de fecha 19 de marzo del 2025, Informe N°123-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 03 de abril del 2025; sobre la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°06 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual prescribe que: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79°, inciso 2) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las Municipalidades Distritales o Provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional".

Que, de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "Principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana".

Que, debe indicarse que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, el numeral 85.1), 85.2), y 85.3), del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la Entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses".

Que, el Artículo 17° (eficacia anticipada de acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 17.1) "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el numeral 4.1) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: "El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...), y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones (...)".

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de



Resolución de Gerencia General Municipal

N°079-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 03 de abril del 2025.

la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, preceptúa en el Artículo 5°, numeral 5.7) sobre las Unidades Ejecutoras que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece en su numeral 17.1) del Artículo 17° la Fase de Ejecución, que dice: "Que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...)", asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4) que señala: "Para iniciar la Fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; y numeral 17.6) "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones".

Que, el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece en su numeral "13.1) Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión". "13.2) Son Unidades Ejecutoras de Inversiones, las unidades ejecutoras. También pueden ser Unidades Ejecutoras de Inversiones, cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. (...)".

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 29°, referido al inicio y alcance de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, en el numeral 29.2) señala que: "La Fase de Ejecución comprende la elaboración y la ejecución física de las inversiones".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en sus numerales "33.1) La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones". "33.2) Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". "33.3) Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Establece un Conjunto de Disposiciones que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; entre estas, aquella donde se señala que, las Entidades que programan la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Asimismo, señala en su numeral 6) que: "La Entidad contará con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8) que: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos; debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas". De las normas citadas se aprecia que los responsables técnicos de la dirección de la obra son el Residente de Proyecto, así como el Jefe del Departamento de Obras Públicas.

Que, asimismo el dispositivo señalado en el párrafo anterior, en su Artículo 1°, numeral 5) prevé que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, la Directiva N° 10-2010-MPJB – Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece los lineamientos técnicos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan normalizar los procesos de ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su apartado VIII Normas Específicas, numeral 8.6) Ampliaciones de Plazo, sub numeral 8.1.8), señala que: "Si la ampliación de plazo es aprobada, la GDUI como unidad ejecutora tendrá la potestad de solicitar a la instancia correspondiente se emita la resolución respectiva según lo solicitado".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2025-A/MPJB, de fecha 03 de febrero del 2025, en su Artículo Primero, se aprueba delegar al Gerente General Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, las facultades en materia administrativa que a continuación se detallan: "(...) 4) En materia de proyectos de inversión pública: 4.7) Aprobación de ampliaciones de plazo de obras por administración directa y por contrata cuando corresponda".

Que, mediante Informe N°025-2025-ERMM-CSPDRPSL-RO/GMIDT/MPJB, de fecha 07 de marzo de 2025, el Residente de Obra, Ing. Efraim Roger Mamani Maquera, presenta la Modificación N°06 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, solicitando que se derive a la Sub Gerencia de Supervisión para su evaluación. De esta manera, el Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante Informe N°800-2025-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de marzo de 2025, remite al (e) Sub Gerente de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, a fin de que esta sea trasladada al inspector a cargo de la Obra para su evaluación y trámite correspondiente.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°079-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 03 de abril del 2025.

Que, mediante Informe N°018-2025-YLDY-SGS/GGM/MPJB, de fecha 18 de marzo del 2025, la Arq. Yeli Lila Diaz Yosa, inspector de Obra, otorga conformidad técnica al Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, correspondiente al proyecto: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, indicando que la mencionada ampliación tiene un plazo de 71 días calendario. Siendo refrendado por el Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, (e) Sub Gerente de Supervisión, mediante Informe N°512-2025-SGS-GGM-AMPJB, de fecha 18 de marzo del 2025, y elevado al Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, por el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Miguel Alcázar Flor mediante Informe N°969-2025-GMDT-GGM-AMPJB, de fecha 19 de marzo del 2025, solicitando que sea derivado a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°123-2025-GMAJ-GGM-AMPJB, de fecha 03 de abril del 2025, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, respecto a la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°06 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, con eficacia anticipada al 20 de marzo del 2025, por un plazo de ejecución física de: (71) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 21 de marzo del 2025, y como fecha de culminación el 30 de mayo del 2025, totalizando un plazo de ejecución física de la Obra de: (376) DÍAS CALENDARIO, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°051-2024-A/MPJB con fecha 06 de febrero del 2024, se aprobó el EXPEDIENTE TÉCNICO "Creación de lo Servicios para la Práctica deportiva y Recreativa en PROMUVI Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/ 3,905,442.33 (tres millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 33/100 soles) bajo la fuente de financiamiento: 05 recursos determinados, rubro 18 canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, con un plazo de ejecución de: 150 días calendario, bajo la modalidad de administración directa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°320-2024-AMPJB con fecha 08 de agosto del 2024, se aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 del proyecto: "Creación de lo Servicios para la Práctica deportiva y Recreativa en PROMUVI Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, por un plazo de ejecución física de : (40) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 17 de octubre de 2024, y como fecha de culminación el 25 de noviembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de :190 días Calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°509-2024-AMPJB con fecha 25 de noviembre del 2024., se aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DEL PROYECTO: "Creación de lo Servicios para la Práctica deportiva y Recreativa en PROMUVI Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, por un plazo de ejecución física de: (115) días calendario, teniendo como fecha de inicio a partir del 26 de noviembre del 2024, y como fecha de culminación el 20 de marzo del 2025, totalizando un plazo de ejecución física del proyecto de: 305 días Calendario.;

Que, según la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 530-2010-A/MPJB, establece en el apartado VIII.- NORMAS ESPECIFICAS, en su numeral 8.6.1 "El plazo para la ejecución de la obra es la fijada en el PIP, según la declaratoria de viabilidad y luego en el estudio definitivo, basado en el Expediente técnico por lo que el residente de obra está obligado a cumplir los plazos estipulados, para proceder a una ampliación de plazo, el residente de obra anotará y sustentará su solicitud en cuaderno de obra y con Informe sustentatorio dirigido a la GDUI (...)"

De modo que, la norma citada en el párrafo anterior estipula en el numeral 8.6.2, "Se Justifica una ampliación de plazo de ejecución de una obra en los siguientes casos:

- Demoras causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
- Desabastecimiento de materiales por fuerza mayor, debidamente sustentado.
- Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de éstos.
- Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.
- Cualquier otra causal que genere una ampliación de plazo no estipulada en las antes mencionadas deberá ser expuesta en forma oral y estricta para su aprobación".

Seguido en su numeral 8.6.3 Las ampliaciones de plazo deberán ser tramitadas ante los órganos competentes de manera oportuna minimamente 15 días antes de culminar su plazo de ejecución y solicitar la misma, por lo cual el incumplimiento o desatención al mismo, provocara complicaciones administrativas, legales y financieras a la entidad, por descuido del residente de obra, por lo que la EFO, tendrá la obligación de comunicar a los entes superiores correspondientes respecto a la falta y recomendará se efectúen las investigaciones e reinicio de proceso administrativos a los profesionales que resulten responsables de inacción. Por otro lado, en su numeral 8.6.5 Las funciones del Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo será de aprobar, desaprobar y/o observar respecto a las solicitudes de parte de residencia, basándose para esto en la justificación técnica sobre los solicitado. Finalmente, en el numeral 8.6.6 El Equipo Técnico de Evaluación de Ampliación de Plazo, deberá pronunciarse, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibida la comunicación del Jefe de la Oficina de Supervisión.

Que, visto la aprobación del Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 03, de la Obra: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, tiene por objetivo de exponer las causas para considerar la ampliación de plazo N°03 de tal manera que se autorice el nuevo cronograma reprogramado de la ejecución de obra. Asimismo, menciona que es para cumplir con las metas de la obra que tiene como finalidad, beneficiar directamente a la población que habita en PROMUVI señor de locumba.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°079-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 03 de abril del 2025.

Que, habiendo analizado y evaluado la causal de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03; se determina como causales principales: 1) Ejecución de obras adicionales y/o demoras en el trámite de aprobación de estos. 2) Cualquier modificación en el contenido del expediente técnico de obra, que afecte la ruta crítica de las obras y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.

Que, en ese sentido, del análisis y evaluación efectuado por el Inspector de Obra, mediante Informe N°018-2025-YLDY-SGS/GGM/MPJB, de fecha 18 de marzo del 2025, así como la memoria descriptiva de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, se puede verificar que la Arq. Yeli Lila Diaz Yosa, otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N°03, correspondiente al Obra registrado con CUI N° 2567696, las mismas que se sustentan en los detalles técnicos siguiente, seguido de su conclusión:

1) SUSTENTO TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03:

CAUSAL 01: La ampliación de plazo de ejecución de la obra está justificada según la Directiva N°10-2010-MPJB. Esta causal aplica cuando una modificación en el expediente técnico afecta la ruta crítica y genera una postergación debidamente sustentada. En este caso, señala que ocurrió una paralización temporal de la obra, la cual comenzó el 20 de mayo de 2024 con un plazo aprobado de 190 días calendario. Como consecuencia de esta paralización, la fecha de culminación reprogramada quedó establecida para el 20 de marzo de 2024. Dentro de los antecedentes que respaldan esta ampliación, figuran el acta de paralización firmada el 31 de diciembre de 2024 y el acta de inicio de obra suscrita el 11 de febrero de 2025.

Durante 41 días, del 1 de enero al 10 de febrero de 2025, la obra estuvo detenida debido al cierre del periodo fiscal 2024. Esta situación generó dificultades para adquirir bienes y servicios necesarios, además de afectar el pago del personal obrero. Además, la falta de materiales y servicios esenciales, ocasionada por el término del ejercicio presupuestal, impidió el avance del proyecto. Finalmente, la ejecución pudo retomarse tras la gestión de pedidos de maquinaria pesada, la compra de agregados y la atención a la solicitud de contratación de personal. Con estas acciones, se logró superar los motivos de la paralización y continuar con los trabajos previstos.

Table with 3 columns: fecha de Inicio, Fecha Final, Dias Calendario. Row 1: 01/01/2025, 10/02/2025, 41 días

CAUSAL 02: La ampliación de plazo de ejecución de la obra se justifica bajo la causal 02 de la Directiva N°10-2010-MPJB, debido a la ejecución de obras adicionales y demoras en la aprobación de estas. En este caso, se realizó la Modificación Presupuestal N°03, que incluye un adicional y un deductivo vinculante, ambos aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N°584-2024-A/MPJB. La necesidad de partidas nuevas surgió debido a deficiencias en el expediente técnico original, lo que llevó a la eliminación de partidas relacionadas con los servicios higiénicos y la incorporación de un rediseño estructural. Esta modificación impactó la ruta crítica de la obra, generando un desfase de 30 días calendario en la ejecución, lo cual ha sido sustentado en el cronograma Gantt de la modificación presupuestal.

Table with 4 columns: Fecha de Inicio, Fecha Final, Dias Calendarios, Desfase. Rows for PROGRAMADA and REPROGRAMADA.

El objetivo principal de esta modificación es garantizar la continuidad del proyecto "Creación de los Servicios para la Práctica deportiva y Recreativa en PROMUVI Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, permitiendo cumplir con las metas y objetivos programados. Para ello, se ajustaron los metrados, se incorporaron nuevas partidas y se eliminaron aquellas que no eran ejecutables. Además, la necesidad de un rediseño estructural de los servicios higiénicos se fundamentó en la incompatibilidad detectada en el expediente técnico original. La Orden de Servicio N°1629, que contempla el servicio de diseño estructural, resultó esencial para corregir estas deficiencias y permitir la correcta construcción de la infraestructura planificada.

2) RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DEL INSPECTOR DE OBRA:

- SE CONCLUYE, que considerando las normativas vigentes de la entidad y otras supletorias además de la justificación presentada en el informe del residente, donde solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 de la obra "Creación de los Servicios para la Práctica deportiva y Recreativa en PROMUVI Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696, con el fin de concluir la obra en su totalidad, es que se da la CONFORMIDAD TÉCNICA a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por un total de 71 días calendario; contados a partir del 21 de marzo, culminando así el 30 de mayo del 2025. Además, el residente de obra solicita que sea "con eficacia anticipada al 20 de marzo del 2025 por necesidad y cumplimiento de las metas programadas de Obra, y así de esta manera no se afecte a la Ruta Crítica."
- Finalmente es necesario aclarar que respecto a las modificaciones aprobadas la presente Ampliación de Plazo N°03 vendría a ser la modificación N°06 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N°03.
- Se recomienda que en cumplimiento de las directivas internas o supletoriamente las que regulen la ejecución de obras por administración directa, se prosiga con el trámite de aprobación por parte de la entidad y así poder culminar satisfactoriamente la obra "Creación de los Servicios para la Práctica deportiva y Recreativa en PROMUVI Señor de Locumba, Distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - Departamento de Tacna" con CUI N° 2567696.

Que, en ese mismo contexto, se tiene las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, tanto del RESIDENTE DE OBRA, así como del INSPECTOR DE OBRA, de acuerdo al siguiente detalle:

Asiento N° 356 del Residente de Obra, de fecha 18 de febrero del 2025:

Se solicita al inspector de obra la autorización para la elaboración del expediente de ampliación de plazo N°03 por las siguientes causales:

CAUSAL 01: Por Paralización Temporal de Obra.

CAUSAL 02: Ejecución de Obras Adicionales (Modificación N°03 por Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°03).

Asiento N° 357 del Inspector del Obra, de fecha 19 de febrero 2025:

En referencia al asiento N°356 del residente de obra y a la solicitud de autorización para la elaboración del Expediente de ampliación de Plazo N°03, por las causales de paralización de obra por 41 días calendario y ejecución de obras adicionales por N°03 y deductivo N°03, aprobado.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°079-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 03 de abril del 2025.

En tal sentido se recomienda al residente considerar los tramites y acciones alineadas a la directiva y/o normas supletorias que regulan las obras por administración directa.



Que, habiéndose verificado la estructura de la Modificación N°06 al Expediente Técnico por Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, el mismo que contiene: I. Datos generales de la obra, II. Descripción general de la obra, 2.1. Generalidades, 2.2. Antecedentes, 2.3. Objetivo de la ampliación de plazo 03, 2.4. Presupuesto de obra, III. Sustento técnico, 3.1. Justificación técnica de la ampliación de plazo N°03, IV. Base legal, V. Cuadro analítico de la ampliación de plazo 03, VI. Conclusiones y recomendaciones, VII. Anexos, 1. Reprogramado de obra, 2. Documentos sustentatorios, 3. Copias de cuaderno de obra, 4. Resoluciones. Encontrándose, expedito para su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, considerando que en la fecha se tiene vigente la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, sin embargo, de conformidad a la primera disposición complementaria de dicha norma, en la cual se señala que la presente directiva entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulado de obra menor al diez por ciento (10%) En ese sentido, la presente obra a la fecha tiene un avance financiero que supera ampliamente dicho porcentaje por lo que es aplicable la "Directiva de Ejecución de proyectos de Inversión Pública por Administración Directa aprobada por la Entidad.



Que, en ese sentido, es pertinente señalar, debido a la aprobación y vigencia de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG. El mismo que, en su Artículo 2° deja sin efecto la Resolución de Contraloría N°195-88-CG; tal dispositivo seguirá rigiendo para los proyectos en ejecución, siempre y cuando hayan alcanzado y/o superado el 10% de su ejecución financiera. Por tanto, es aplicable los Principios Generales del Derecho, como es el Principio de la Ultraactividad de la Ley, el mismo indica, "Que se genera cuando la acción o poder regulador de la ley se extiende a los hechos o circunstancias acaecidos después del momento de su derogación o cese de su vigencia. La aplicación ultractiva de la norma es aquella que se efectúa a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita, es decir, luego que ha terminado su aplicación inmediata. Es la aplicación de un dispositivo formalmente derogado".



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°037-2025-A/MPJB, contando con los vistos Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y Sub Gerente de Supervisión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN N°06 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, con eficacia anticipada al 20 de marzo del 2025, por un plazo de ejecución física de: **(71) días calendario**, teniendo como fecha de inicio a partir del 21 de marzo del 2025, y como fecha de culminación el 30 de mayo del 2025, totalizando un plazo de ejecución física de la Obra de: **(376) DÍAS CALENDARIO**, en merito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo al siguiente computo de plazos:

PLAZO DE EJECUCIÓN REPROGRAMADO			
Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Duración (Días Calendario)
INICIO DE OBRA	20/05/2024	16/10/2024	150 días
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	17/10/2024	25/11/2024	40 días
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	26/11/2024	20/03/2025	115 días
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	21/03/2025	30/05/2025	71 días
PLAZO DE REPROGRAMACIÓN	20/05/2024	30/05/2025	376 días

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N°06 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2567696, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.



Resolución de Gerencia General Municipal

N°079-2025-GGM/MPJB

Jorge Basadre, 03 de abril del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, al Residente e Inspector de Obra: “CREACION DE LO SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN PROMUVI SEÑOR DE LOCUMBA, DISTRITO DE LOCUMBA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA” con CUI N° 2567696, sea ejecutado conforme al plazo otorgado en la presente. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto a las modificaciones injustificadas del presente expediente técnico.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones, respecto a las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, mediante el Formato N°08-A y 12-B, según corresponda, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de las acciones que se determinen en su momento respecto al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, al Sub Gerente de Supervisión, al Residente e Inspector de Obra; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, los actuados a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, a fin determinar responsabilidades por el trámite tardío de la presente modificación al expediente técnico, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –



Distribución:
ARCHIVO
GMAJ
GMDT (01)
SGRCyAC

RHLG/uag.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
R. Liendo Gil
ING. RALFO HUGO LIENDO GIL
GERENTE GENERAL MUNICIPAL